

INSTRUCCIONES DE 17 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE COMPLEMENTA LA NORMATIVA SOBRE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

El Decreto 231/2007, de 31 de julio, ha establecido la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el desarrollo de dicho Decreto, se ha publicado la Orden de la Consejería de Educación, de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a esta etapa educativa (BOJA 30-8-2007).

A su vez, la Orden de la Consejería de Educación, de 10 de agosto de 2007 establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en Andalucía. (BOJA 23-8-2007).

De acuerdo con todo lo anterior, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa con el propósito de tratar de resolver las dudas y dificultades que pudieran surgir en los centros docentes que imparten las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria respecto a la evaluación del alumnado a partir del curso 2007-2008, dicta las siguientes Instrucciones:

1. PROMOCIÓN DEL ALUMNADO.

El artículo 9 de la Orden de la Consejería de Educación, de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que se promocionará al curso siguiente cuando se hayan superado los objetivos de las materias cursadas o en caso de que se tenga evaluación negativa en dos materias, como máximo, y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción con evaluación negativa en tres materias. Las materias con idéntica denominación se calificarán y contabilizarán de forma independiente a efectos tanto de promoción del alumnado, como de titulación.

2. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

El artículo 10 de la Orden de la Consejería de Educación, de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que los documentos oficiales de evaluación en esta etapa son los siguientes:

- 2.1. Actas de Evaluación.
- 2.2. Expediente académico.
- 2.3. Historial académico de educación secundaria obligatoria.
- 2.4. Informe personal.

Los documentos oficiales de evaluación se cumplimentarán electrónicamente a través de los módulos correspondientes incorporados al sistema informático Séneca.

2.1. Actas de evaluación.

El acta de evaluación es el documento en el que aparece la relación nominal de todo el alumnado del grupo, junto con los resultados de la evaluación de las materias expresados en términos de calificación. También deberá recoger las decisiones relativas a la promoción o permanencia de un año más en el curso y, en su caso, la propuesta de Titulación.

Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos de la educación secundaria obligatoria, serán firmadas por todo el profesorado del grupo, con el visto bueno del Director o Directora y se cerrarán al término del periodo lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria.

También se extenderán actas de evaluación de materias pendientes de calificación positiva por curso al término del periodo lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria. Las actas de evaluación de materias pendientes serán firmadas por el profesorado que haya evaluado al alumno o alumna con materias pendientes y por el profesor tutor o profesora tutora, con el visto bueno del Director o Directora.

Los modelos de acta de evaluación, determinados para cada curso en el Anexo I de la Orden de la Consejería de Educación, de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, son los mismos tanto para la evaluación final como para la evaluación de materias pendientes de cursos anteriores.

El profesor tutor o profesora tutora deberá señalar con una "X" en el recuadro si se trata del acta de evaluación final o del acta de evaluación de materias pendientes de cursos anteriores. En el caso del acta de evaluación de materias pendientes, en el espacio de la fila anterior en el que figura "Grupo", habrá que especificar el curso y grupo, es decir, en el que se encuentra matriculado en ese curso escolar. Al acta de evaluación final de cada curso y grupo se anexarán las actas de evaluación de materias pendientes de cursos anteriores.

Cuando las actas de materias pendientes de calificación positiva se cumplimenten de forma electrónica en el sistema informático Séneca aparecerá, para cada alumno o alumna de un grupo concreto, las materias pendientes que pudieran tener de cursos anteriores de esta etapa.

El artículo 10 del Decreto 231/2007, de 31 de julio (organización del 3º curso), establece que la materia de Ciencias de la naturaleza podrá ser desdoblada en las disciplinas Biología y geología y Física y química, manteniendo el carácter unitario a efectos de evaluación y promoción del alumnado. Los centros docentes recogerán en su proyecto educativo tanto la posibilidad de impartirlas simultáneamente a lo largo de todo el curso o cada una de ellas en un cuatrimestre, como los criterios que van a utilizar para calificar de forma unitaria las materias.

Respecto al alumnado de 4º de ESO que en el curso 2007-2008 tengan pendiente las materias de Biología y geología y/o Física y química del tercer curso, se procederá de la siguiente forma:

- En caso de alumnos o alumnas que tengan pendiente Biología y geología o Física y química, la evaluación de la materia será independiente, puesto que el alumno o alumna ya tenía superada la otra parte de la materia en el curso anterior.
- En caso de alumnos o alumnas que tengan pendiente tanto Biología y geología como Física y química, la evaluación de ambas materias se realizará de manera unitaria, tal y como recoge el artículo 10 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, citado anteriormente.

La custodia y el archivo de las actas de evaluación corresponderá a la secretaría del centro.

Con objeto de facilitar al profesorado la recogida de datos en el proceso de evaluación continua mediante un instrumento adaptado a la normativa y a las necesidades curriculares, los centros que lo deseen, podrán utilizar trimestralmente, de forma interna, la grabación e impresión del modelo de acta final de curso.

2.2. Expediente académico del alumnado.

El expediente académico es el documento que contiene los resultados de la evaluación inicial, la información relativa al proceso de evaluación continua, las decisiones de promoción y, en su caso, las medidas de atención a la diversidad, adoptadas (programa de apoyo, refuerzo y recuperación y adaptación curricular), junto con los datos de identificación del centro y los datos personales del alumnado.

El expediente académico se cumplimentará al comienzo de cada curso, dejando constancia de los resultados de la evaluación inicial en los apartados 5 y 7 del Anexo II de la citada Orden de la Consejería de Educación, de 10 de agosto de 2007 (BOJA 23-8-2007), y al finalizar cada uno de ellos, consignándose las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna.

Después de la evaluación inicial del primer curso, el profesor tutor o profesora tutora del alumno o alumna deberá incluir en el expediente académico los datos relativos a la escolarización de éste en educación primaria, junto con los datos personales y médicos o psicopedagógicos que resulten de interés para la vida escolar.

Los expedientes académicos serán firmados por el secretario o secretaria con el visto bueno del director o directora.

La custodia y el archivo de los expedientes académicos corresponderá a la secretaría del centro.

2.3. Informe personal para educación secundaria obligatoria.

El informe personal es el documento que sirve para facilitar y orientar la labor del profesorado del mismo o de otro centro, de modo que garantice la necesaria continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado. La cumplimentación del informe personal se realizará al finalizar cada curso y en caso de traslado de centro docente sin haber concluido el año escolar en que se encuentre matriculado:

- a) Al finalizar cada curso: el tutor o tutora debe emitir un informe personal de cada alumno o alumna acerca de los objetivos desarrollados durante el curso escolar y el grado de evolución de las competencias básicas. El contenido de dicho informe se decidirá en la última sesión de evaluación del correspondiente curso académico. El profesor tutor o profesora tutora lo depositará en la jefatura de estudios para que sea entregado al nuevo tutor o tutora del grupo al que se incorpore el alumno o alumna al inicio del siguiente curso escolar. El informe personal irá firmado por el profesor tutor o profesora tutora con el visto bueno del director o directora. El modelo y las características del informe personal de final de curso está recogido en el Anexo IV de la Orden de la Consejería de Educación, de 10 de agosto de 2007, ya citada.
- b) En caso de traslado de centro docente sin haber concluido el curso: el tutor o tutora debe emitir un informe personal, en el plazo de diez días hábiles, desde que se reciba en el centro de origen del alumno o alumna la solicitud del centro de destino de traslado del historial académico.

El modelo y las características del informe personal en caso de traslado de centro, es el mismo que el informe personal de final de curso y está recogido en el citado Anexo IV de la Orden de la Consejería de Educación, de 10 de agosto de 2007.

Cuando por motivo de traslado de centro la cumplimentación del informe personal tenga que realizarse en el primer curso de la etapa sin haber finalizado el primer trimestre, en la columna del apartado 2 del informe en la que especifica "Curso anterior (2)", se adjuntarán los datos del alumno o alumna que se posean respecto a la etapa de educación primaria.

2.4. Historial académico de educación secundaria obligatoria.

Es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado a lo largo de la etapa y tiene valor acreditativo de los estudios realizados.

En el historial académico de educación secundaria obligatoria se consignarán las calificaciones, sólo en caso de que el alumno o alumna promocióne, al término de cada uno de los cursos que componen la etapa.

El historial académico de educación secundaria obligatoria reflejará también la información relativa a los cambios de centro y la certificación de los años de escolarización.

La custodia del historial académico corresponde al centro en que el alumno o alumna esté escolarizado.

En el cuadro de cumplimentación de los resultados de 4º curso del formato papel del historial académico, donde aparece "Promociona Sí o No", se refiere a la propuesta de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Al finalizar la etapa y, en cualquier caso, al finalizar su escolarización de la enseñanza básica en régimen ordinario, el historial académico de educación secundaria

obligatoria se entregará al alumnado en soporte papel. Esta circunstancia se reflejará en el correspondiente expediente académico. El historial académico llevará la firma del secretario o secretaria con el visto bueno del director o directora del centro.

Cuando el alumno o alumna cambie de centro, el centro de origen remitirá el historial académico de educación secundaria obligatoria al centro de destino, a petición de éste, que abrirá el correspondiente expediente académico.

3. PROCESO DE CIERRE Y DILIGENCIADO DE LIBROS DE ESCOLARIDAD.

El Libro de escolaridad de la enseñanza básica establecido por la Orden de la Consejería de Educación, de 30 de octubre de 1992, por la que se determinan los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, mantendrá los efectos académicos hasta la finalización del curso 2006-2007, mientras que, a partir del curso 2007-2008, será el Historial académico de educación secundaria obligatoria el documento que tendrá valor acreditativo de los estudios realizados.

Por ello, los centros docentes deberán cerrar el Libro de escolaridad de la enseñanza básica mediante la diligencia que se indica a continuación e inutilizarán las páginas restantes. En el presente curso escolar (2007-2008), con la apertura del Historial académico, se dará continuidad al Libro de escolaridad de la enseñanza básica, que se conservará en el centro.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente libro de escolaridad de la enseñanza básica queda cerrado, según lo establecido en la disposición transitoria única de la Orden de la Consejería de Educación, de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, estando inutilizadas las restantes páginas.

En _____, a _____ de _____ de 2007.

Vº Bº El/la Director/a _____ El/la Secretario/a _____

Fdo. _____

Fdo. _____

4. ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

Ante las consultas planteadas a esta Dirección General, en relación al apartado 6 del artículo 2 de la citada Orden de 10 de agosto de 2007, en el que se determina que “el profesorado llevará a cabo la evaluación del alumnado preferentemente a través de la observación continuada”, se estima que es necesario tener en cuenta las diferencias entre criterios de evaluación y procedimientos y estrategias de evaluación.

En este sentido, el profesorado, en el ejercicio de su autonomía, podrá elegir aquellos criterios y procedimientos que considere más adecuados a las características del alumnado y al área que imparte respetando, en todo caso, los criterios de evaluación comunes establecidos en el proyecto educativo del centro.

Por otra parte, deben ser los centros docentes los que recojan en su proyecto educativo los criterios y procedimientos de evaluación comunes y los propios de cada materia, de manera que faciliten la toma de decisiones más adecuada en cada momento del proceso evaluador, basándose en su autonomía pedagógica y organizativa para desarrollar modelos de funcionamiento propios.

5. CONVOCATORIA ANUAL DE PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TITULACIÓN BÁSICA.

El artículo 14 de la Orden de la Consejería de Educación, de 10 de agosto de 2007 (convocatoria anual de pruebas para la obtención de la titulación básica) establece que el alumnado que al finalizar la etapa no haya obtenido el título dispondrá, durante los dos años siguientes, de una convocatoria anual de pruebas para superar las materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no sea superior a cinco. Esta prueba se realizará en el último centro docente en el que hubiera estado matriculado cursando la educación secundaria obligatoria. En caso de supresión del centro, el alumno o alumna presentará la solicitud en la Delegación Provincial de Educación, que adjudicará un centro para la realización de la prueba.

Sevilla, 17 de diciembre de 2007

LA DIRECTORA GENERAL DE
ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN
EDUCATIVA

Fdo.: Carmen Rodríguez Martínez.